

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. -

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por la el C. [REDACTED] en contra del H. **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes-----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 03 de septiembre del año en curso, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por el señor Juan Rincón Flores en su calidad de jefe de parques y jardines bajo oficio número 106/2021, mediante el cual relata un incidente que tuvo un vehículo propiedad de la señora [REDACTED], mediante el cual relata hechos constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de puerto Vallarta, que personal del área correspondiente al estar realizando poda en la vía pública en la Avenida México por la avenida politécnico, respecto a los daños materiales que sufrió su vehículo automotor de la marca Ford modelo Escape color verde con placas [REDACTED] del Estado de Jalisco, por parte de la dependencia responsable, efectivamente se corroboró la existencia de dicho daño al cristal, tal y como se aprecia de las piezas fotográficas que para tal efecto se adjuntan a su escrito de cuenta.- -

2.- Recibida que fue la denuncia por parte de la ciudadana afectada, se fijó fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano de control interno, asentándose en actuaciones administrativas.

De tal suerte que al allegarse de toda y cada una de las evidencias que conforman el procedimiento de Responsabilidad patrimonial, y valorar oficiosamente los presupuestos procesales dentro del presente procedimiento administrativo, le informo a usted que deben obligadamente que concurrir ciertos requisitos procesales para hacer exigible un posible reembolso económico por los daños y las lesiones sufridas en su economía corporal, cumpliendo a cabalidad el contenido del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente:

Artículo 22.- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:

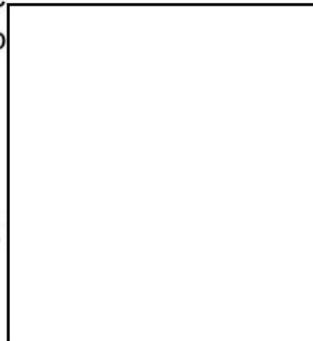
I. La entidad a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones;



N2-ELIMINADO 1



IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;

V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI.- La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;

VI. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exijan;

VII. (sic) Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y

VIII. (sic) El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Atendiendo lo anterior, **apercíbesele** en este acto a la parte promovente, por única ocasión, que debe de suplir las deficiencias que presenta su solicitud de daño patrimonial, cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de los presupuestos procesales que se enumeran dentro del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en el entendido que de no hacerlo así dentro de un término de 05 días a partir de que surta efectos la presente notificación, esta autoridad procederá en los términos del artículo 23 del *Ibidem*. -----

Así lo determinó y firmó el Contralor Municipal, el día en que se actúa. - - - -
- - - - - Notifíquese de manera personal a la parte promovente del acuerdo recaído el día de hoy.

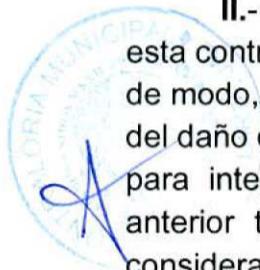
3.- Posterior a la prevención efectuada, y cumplida dentro del término legal, este Órgano de Control Interno tuvo por admitido el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, registrándola bajo las siglas PIA-019/2021, procediendo a instaurar el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se adjuntan a la presente investigación.

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27,** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia del daño ocasionado al vehículo automotor recabándose piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo...**(sic)**, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.



III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Dirección de Parques y jardines, ahí se establece que la existencia y reconocimiento del daño material ocasionado al vehículo automotor de la marca Ford tipo escape color verde modelo 2009, con placas de circulación N5-ELIMINADO del Estado de Jalisco. Tal y como quedo evidenciado al momento de que sucedieron los hechos, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Es importante destacar, que toda vez que el costo aproximado del valor del cristal parabrisas para su remplazo tiene un valor aproximado de **\$4,280.00 (cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n)**, por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante el daño causado con la desbrozadora las partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar la reparación del daño a la parte afectada.-----

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión al no tomar las medidas de seguridad necesarias para su labor al momento de efectuarse las podas en distintos lugares de esta entidad municipal; por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

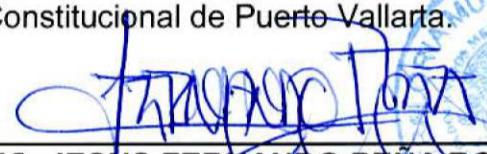
PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se **DECRETA LA REPARACION DEL DAÑO A LA C. N6-ELIMINADO 1** RESPECTO AL REMPLAZO DEL PARABRISAS, POR UN MONTO DE **\$4,280.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 m.n).**

SEGUNDA.- Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Parques y Jardines), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en atención a que ya existen reportes sobre dichas irregularidades.

TERCERA.- Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.


LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."